

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00075-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que el artículo 27 ibídem prescribe: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar [...]”*;

Que el artículo 28 de la Norma Suprema manda: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. [...]”*;

Que el artículo 344 ibídem prevé: *“El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, como una responsabilidad del Estado, el numeral 11 del artículo 347 de la Carta Magna incluye: *“[...] 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos. [...]”*;

Que, entre los principios de aplicación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, su artículo 2.2. contempla: *“[...] f. Corresponsabilidad: El sistema educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley; [...]”*;

Que, entre los principios que rigen al Sistema Nacional de Educación, los literales e); y, o) del artículo 2.3 ibídem abarcan: *“[...] e. Participación ciudadana: La participación ciudadana se concibe como protagonista de comunidad educativa en la organización, gobierno, funcionamiento, toma de decisiones, planificación, gestión y rendición de cuentas en los asuntos inherentes al ámbito educativo, así como sus instancias y establecimientos. Comprende además el fomento las capacidades y la provisión de herramientas para la formación en ciudadanía y ejercicio del derecho a la participación efectiva [...] o. Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas: Se garantiza la transparencia en gestión del Sistema Nacional de Educación, en consecuencia, la sociedad accederá a información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros, debilidades y sostenibilidad del proceso. Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento, control evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas [...]”*;

Que, entre las obligaciones del Estado respecto al cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, los literales n), r); y, v) del artículo 6 de la Ley Orgánica invocada comprenden: *“[...] n.*

Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos [...] r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos [...] v. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos obligaciones y responsabilidades; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa [...]”;

Que, entre los derechos de madres, padres y/o representantes legales de estudiantes, los literales d), f); y, h) del artículo 12 *ibídem* engloban: “ a: [...] d. Elegir y ser elegidos como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás entes de participación de la comunidad educativa; [...] f. Ser escuchados y que su opinión, sobre la gestión y procesos educativos, sea analizada por las autoridades educativas y obtener respuesta oportuna sobre las mismas; g. Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en los establecimientos educativos; h. Participar en las entidades correspondientes de planificación, construcción y vigilancia del cumplimiento de la política educativa a nivel local, regional y nacional [...]”;

Que, entre las obligaciones y responsabilidades de madres, padres y/o representantes legales de estudiantes, los literales c), l); y, m) del artículo 13 de la LOEI contemplan: “[...] c. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles; [...] l. Rendir cuentas de su gestión como miembros de los comités de padres y madres de familia y demás entes de participación de la comunidad educativa en los que sean elegidos; m. Impulsar la participación de la comunidad educativa, de manera organizada, en los espacios que generen los establecimientos educativos de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable [...]”;

Que el artículo 25 de *ibídem* establece: “[...] La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que el artículo 321 del Reglamento General a la LOEI define: “[...] El Comité de madres, padres y representantes legales es un organismo de la institución educativa cuyo objetivo es representar a las familias en los estamentos de participación para la gestión educativa y toma de decisiones. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá la normativa específica de este organismo.”;

Que el artículo 322 del Reglamento General en cuestión precisa: “[...] En cada institución educativa de todos los sostenimientos y modalidades se constituirá el Comité de madres, padres y representantes legales, conformado por un (1) presidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y cuatro (4) vocales elegidos por votación promoviendo la paridad entre mujeres y hombres y la diversidad étnica. Las instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores a 120 estudiantes se conformarán con un (1) presidente, (1) secretario y (1) tesorero.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 12, de 24 de mayo del 2021, el presidente Constitucional de la República designó a María Brown Pérez en calidad de Ministra de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-ME-2016-00077-A, de 19 de agosto del 2016, se expidió la denominada “*NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS DE MADRES, PADRES DE FAMILIA Y/O REPRESENTANTES LEGALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN*”; reformada mediante Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2016-00104-A, de 31 de octubre del 2016; y, N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00080-A, de 19 de septiembre del 2017;

Que, a través de memorando N° MINEDUC-SIEBV-2023-02202-M, de 13 de octubre del 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir remitió el Informe Técnico N° DNEDBV-2023-352-IT, de 13 de octubre del 2023, recomendando: “[...] Expedir el Acuerdo Ministerial para la conformación y participación del Comité de madres, padres y representantes legales en las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación. Para el efecto, la Autoridad Educativa Nacional deberá derogar todos los acuerdos anteriormente expedidos y que no están en concordancia con la normativa vigente [...]”;

Que, con sumilla inserta en el referido memorando la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] se AUTORIZA realizar la elaboración del mencionado Acuerdo Ministerial y se solicita continuar con el proceso conforme con la normativa vigente.”; y,

Que es responsabilidad de la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en el ejercicio de las funciones contempladas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir la NORMATIVA PARA LA CONFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS COMITÉS DE MADRES, PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la conformación y participación de los comités de madres, padres y representantes legales de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas de todos los sostenimientos y modalidades del Sistema Nacional de Educación que impartan educación formal dirigida a niños, niñas y adolescentes en edad escolar y con escolaridad inconclusa.

CAPÍTULO I PROCESO PARTICIPATIVO

Art. 3.- Corresponsabilidad.- La corresponsabilidad de las familias en la educación es un derecho y una responsabilidad encaminada al involucramiento y a la participación en actividades de las instituciones educativas, a fin de garantizar los derechos de la población estudiantil.

Con el fin de asegurar la corresponsabilidad en la formación integral de niños, niñas y adolescentes, además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, corresponde a todas las madres, padres y/o representantes legales de los estudiantes de educación formal dirigida a niños, niñas y adolescentes en edad escolar y con escolaridad inconclusa, lo siguiente:

1. Promover la cultura de paz y el desarrollo de habilidades para la vida de sus representados/as a través del respeto, comunicación, participación y apoyo en la ejecución de actividades de la institución educativa;
2. Fomentar la integración entre familias y con todos los miembros de la comunidad educativa;
3. Promover y participar en actividades de cuidado y mantenimiento básico de la infraestructura y del equipamiento y mobiliario de la institución educativa (que no requiera de técnicos especializados), de acuerdo con las necesidades institucionales;
4. Asistir a reuniones y convocatorias generadas por la institución educativa, con mayor énfasis en las actividades de carácter preventivo y formativo de niños, niñas y adolescentes;
5. Fortalecer la comunicación de la familia, con el personal directivo, docente, inspección y administrativo en cuanto al seguimiento académico, socioemocional y comportamental y, con los miembros del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en cuanto al acompañamiento y seguimiento psicosocial de niños, niñas y adolescentes.
6. Colaborar con el personal del Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) en lo que respecta a brindar información sobre riesgos psicosociales, que contribuya a la consejería, promoción y prevención, atención psicosocial e inclusión socioeducativa de su representado/a, cumpliendo las directrices que este organismo determine en el marco del bienestar integral;
7. Cumplir con las obligaciones contraídas con la institución educativa, respetando los horarios escolares, código de convivencia y demás condiciones propias del proceso formativo, tomando como referencia las normativas legales existentes y el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
8. Participar de forma activa en las distintas comisiones, programas y proyectos que se definan en la institución educativa o que fuesen impulsados desde los comités de madres, padres y representantes legales y la autoridad de la institución educativa.

Art. 4.- Temáticas de trabajo que requieren corresponsabilidad.- Las temáticas de trabajo que requieren corresponsabilidad de madres, padres y representantes legales son las siguientes:

1. **Entorno físico y ambiental.-** Se refiere a acciones encaminadas al buen uso, cuidado y conservación de equipamiento y mobiliario, equipamiento técnico y tecnológico, material didáctico e infraestructura física y tecnológica que disponga la institución educativa; así como la protección y conservación del ambiente (manejo y separación adecuada de desechos, reducir el consumo de plásticos, reutilización de residuos orgánicos, reciclaje) dentro de la institución educativa.
2. **Estilo de vida.-** Abarca todas las prácticas cotidianas para el bienestar físico, mental y social. Implica el cuidado de la salud, hábitos de higiene personal, alimentación saludable, actividad física y recreación para las personas de la comunidad educativa.
3. **Vida en comunidad.-** Incluye todas las acciones que aportan en la construcción de buenas relaciones interpersonales basadas en el respeto, reconocimiento y valoración de las diversidades que coexisten en la comunidad educativa. Implica acciones como: encuentros entre familias, estudiantes, docentes; conmemoraciones, vinculación con la comunidad local, gestión y participación en programas y proyectos propuestos por las familias y por la autoridad de la institución educativa.
4. **Dinámica educativa e institucional.-** Se refiere a las formas en las que pueden colaborar los padres, madres y representantes para el desarrollo de las actividades propias de la gestión escolar como: salud y seguridad (fenómenos naturales y antrópicos), participación en eventos académicos, ejecución de instrumentos de planificación escolar y de proyectos de aprendizaje, así como en el desarrollo de propuestas innovadoras.

Art. 5.- Participación socioeducativa.- Corresponde a las actividades, programas y proyectos diseñados con un fin educativo que hacen referencia a intereses manifestados por las personas que conforman la comunidad cercana y ampliada. Son acciones de participación voluntaria para las familias y están abiertas a todas y todos sin discriminación alguna. Estos programas abarcarán al conjunto de actividades que se realizan desde las instituciones educativas, con la participación de madres, padres y representantes legales, cuya finalidad es fortalecer las capacidades educadoras y la corresponsabilidad en la formación integral de sus representados.

La participación socioeducativa se propone para alcanzar objetivos fundamentales para la comunidad, desde un profundo sentido de colaboración, solidaridad, interacción, cooperación y transmisión de los valores socioculturales, en proyección hacia mejores condiciones de vida personales, familiares y sociales.

La gestión de las actividades, programas o proyectos se propondrán dentro de los planes de mejora del Plan Educativo Institucional, por ser un instrumento relacionado con la gestión de la participación de madres, padres y representantes legales.

Art. 6.- Instancias de organización de madres, padres y representantes legales.- Con el objetivo de asegurar y garantizar el continuo ejercicio de la corresponsabilidad de madres, padres y representantes legales en las instituciones educativas, existirán dos niveles de organización de las familias:

1. Comité de grado o curso de madres, padres y representantes legales.
2. Comité central de madres, padres y representantes legales.

CAPÍTULO II COMITÉ DE GRADO O CURSO DE PADRES, MADRES Y REPRESENTANTES LEGALES

Art. 7.- Conformación.- Los comités de grado o curso de padres, madres y representantes legales de los estudiantes de las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación se conformarán de la siguiente manera dependiendo del número de estudiantes:

a. En los centros de Educación Inicial, escuelas de Educación Básica, colegios de Bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes.- Los comités de grado o curso de padres, madres y representantes legales estarán conformadas por:

- Un (1) Presidente/a,
- Un (1) Secretario/a,
- Un (1) Tesorero/a; y
- Cuatro (4) vocales.

Las/os vocales liderarán comisiones que las organizarán con un grupo de madres, padres y representantes legales. Centrarán su accionar en las temáticas de corresponsabilidad: entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional.

b. En las instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes, con menos de 120 estudiantes.- Los comités de grado o curso de padres, madres y representantes legales estarán conformadas por:

- Un (1) Presidente/a,
- Un (1) Secretario/a,
- Un (1) Tesorero/a.

Art. 8.- Elección del comité de grado o curso.- La elección del comité de grado o curso de padres, madres y representantes legales se realizará dentro de las tres primeras semanas de iniciado el año escolar tanto en régimen Costa-Galápagos como en régimen Sierra-Amazonía y será de manera voluntaria, participativa y democrática. La/el docente tutor será quien convoque y apoye con la coordinación del proceso de elección, considerando los siguientes criterios:

1. La moción de madres, padres y representantes legales del grado o curso a las respectivas dignidades.
2. La aceptación de madres, padres y representantes legales mocionados. Se aceptará también la voluntariedad de las madres, padres y representantes legales como candidata/o a cualquier dignidad.
3. La lista de madres, padres y representantes legales mocionados y/o voluntarios por cada dignidad deberá estar conformada mínimo por tres candidatos.
4. Se considerará paridad entre mujeres y hombres y diversidad étnica para representar a las dignidades del Comité.
5. El voto será individual de cada una de las madres, padres y representantes de estudiantes que se encuentren en la reunión, excluyendo la aplicación de sorteos y asignaciones por afinidad.
6. Quien supere en número de votos a los demás candidatos, será quien ocupe la dignidad correspondiente.
7. En observancia del principio de alternabilidad ninguna de las dignidades del comité de grado o curso podrá ser reelecta para el siguiente año escolar.
8. El docente tutor registrará los nombres de quienes conformarán el comité de grado o curso y pondrá en conocimiento del grupo de familias y de la autoridad institucional.

En el caso de las instituciones educativas con modalidad semipresencial y a distancia, la elección de los comités de grado o curso de madres, padres y representantes legales se la realizará a través del uso de tecnologías y medios de comunicación digitales disponibles que permitan ejecutar el proceso con transparencia.

Art. 9.- Responsabilidades del comité de grado o curso.- Serán responsabilidades del comité de grado o curso de madres, padres y representantes legales las siguientes:

1. Fomentar un ambiente de buen trato y comunicación asertiva entre madres, padres y representantes legales al interior del grado o curso;
2. Promover la participación de madres, padres y representantes legales del grado o curso en todas las actividades planificadas en la institución educativa;
3. Difundir con las familias del grado o curso las responsabilidades y derechos que tienen en el proceso educativo de sus representados/as, así como lo descrito en la presente normativa;
4. Elaborar un plan de trabajo anual con acciones puntuales en los temas de corresponsabilidad de entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional. Los/las vocales, asumirán según la temática, la coordinación de las actividades correspondientes con el apoyo de las demás familias.
5. Ser voceros/as de las inquietudes y necesidades de las familias ante el personal docente, autoridades institucionales, y el comité central de madres, padres y representantes legales, sobre todo al tratarse de casos colectivos o que afecten a un grupo de estudiantes del grado o curso.
6. Apoyar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas por el comité central de madres, padres y representantes legales en beneficio de sus representados/as;
7. Colaborar con la autoridad institucional, docentes, Departamento de Consejería Estudiantil y con el Consejo Estudiantil en el desarrollo de planes, programas y proyectos que promueven el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;
8. Gestionar procesos de capacitación socioeducativos para fortalecer las capacidades educadoras de las familias, conforme sus necesidades;
9. Participar de las comisiones que pudiera establecer el comité central de madres, padres y representantes

legales;

10. Apoyar en la elaboración y difusión de convocatorias institucionales para fomentar la asistencia y participación de las familias a las reuniones y actividades previamente planificadas;
11. Garantizar el cumplimiento de las actividades programadas con el apoyo directo del docente tutor de grado o curso;
12. Apoyar el cumplimiento del Código de Convivencia al interior del grado o curso;
13. Participar activamente en todas aquellas acciones vinculadas a programas de participación socioeducativa promovidas por la institución educativa;
14. Realizar actividades voluntarias de autogestión para la obtención de recursos que permitan ejecutar actividades de corresponsabilidad vinculadas al entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional.
15. Participar en las acciones de gestión escolar al interior del grado o curso.
16. Rendir cuentas en las reuniones del comité de grado o curso de madres, padres y representantes legales.
17. Ejercer sus funciones con honestidad y transparencia a fin de garantizar una buena convivencia institucional.

Los docentes tutores colaborarán en la coordinación de actividades del comité de grado o curso electo, brindando el apoyo necesario en lo concerniente a convocatorias y operativización de acciones.

Art. 10.- Reuniones.- Las reuniones de los comités de grado o curso son espacios que buscan la participación de todas las madres, padres y representantes legales para analizar y proponer acciones que beneficien a sus representados/as.

Cada presidente del comité de grado o curso en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal convocará a mínimo tres (3) reuniones al año, una por periodo académico, previo a su participación en cada una de las asambleas generales del comité central.

En el caso de los comités de grado o curso de madres, padres y representantes legales de las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional, podrán convocar a un mínimo de reuniones conforme con el número de períodos académicos establecidos para la institución educativa o adecuarse a la periodicidad planteada en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

Para la realización de las reuniones, se podrá hacer uso de las instalaciones de la institución educativa, en coordinación con la autoridad de la institución educativa y apoyo del docente tutor de curso.

CAPÍTULO III COMITÉ CENTRAL DE MADRES, PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES

Art. 11.- Conformación.- Todas las instituciones educativas, con base en la convocatoria de la autoridad institucional, conformarán el comité central de madres, padres y representantes legales durante el primer mes de iniciado el año lectivo, tanto en Régimen Costa-Galápagos como en Régimen Sierra-Amazonía, eligiéndolo cada inicio de año escolar.

a. En los centros de Educación Inicial, escuelas de educación básica, colegios de bachillerato y unidades educativas pluridocentes con más de 120 estudiantes.- El comité central de padres, madres y/o representantes legales estará conformado por:

- Un (1) presidente/a,
- Un (1) secretario/a,
- Un (1) tesorero/a, y
- Cuatro (4) vocales

Las/os vocales liderarán comisiones que las organizarán con las vocalías de grado o curso para trabajar de manera conjunta y coordinada en las temáticas de corresponsabilidad de entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional. En las instituciones educativas con doble jornada, el comité central de madres, padres y representantes legales deberá conformarse con representatividad de las familias de las dos jornadas.

b. En las instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores a 120 estudiantes.- El comité central de madres, padres y representantes legales se conformarán por:

- Un (1) presidente,
- Un (1) secretario/a y
- Un (1) tesorero/a.

En el caso de ausencia o renuncia del presidente, la autoridad institucional convocará a los presidentes de grado o curso para elegir nuevamente a presidente del comité central de madres, padres y representantes legales.

Art. 12.- Elección.- La elección del comité central de padres, madres y representantes legales se realizará de manera voluntaria, participativa y democrática, con la participación de los/las presidentes/as de los comités de grado o curso de madres, padres y representantes legales y la asesoría y dirección de la autoridad institucional. Para el efecto se considerará:

1. La moción de las/los presidentes de grado o curso que participen en la reunión.
2. La aceptación de las/los presidentes de grado o curso mocionados. Se aceptará también la voluntariedad de participar como candidatos/as a cualquier dignidad.
3. La lista de las/los presidentes de grado o curso mocionados y/o voluntarios por cada dignidad deberá estar conformada mínimo por tres candidatos.
4. Todas las listas deberán incluir paridad de género y diversidad étnica por cada dignidad considerando la realidad sociocultural de la institución educativa.
5. La elección se realizará con base en la aplicación del sistema de votación individual de los presidentes de los comités de grado o curso que asistan a la reunión, excluyendo la aplicación de sorteos y asignaciones por afinidad. No podrán ser candidatizados los representantes ausentes.
6. Quien supere en número de votos a los demás candidatos, será quien ocupe la dignidad correspondiente.
7. En observancia del principio de alternabilidad, ninguna de las dignidades del comité central podrá ser reelecta para el siguiente año escolar.
8. La autoridad institucional registrará los nombres de quienes conformarán el comité central de madres, padres y representantes legales y pondrá en conocimiento de la comunidad educativa.

En el caso de las instituciones educativas con modalidad semipresencial y a distancia, la elección del comité central de madres, padres y representantes legales, se la realizará a través del uso de tecnologías y medios de comunicación digitales disponibles que permitan ejecutar el proceso con transparencia.

Art. 13.- Responsabilidades del comité central.- Serán responsabilidades del comité central de madres, padres y representantes legales las siguientes:

1. Elaborar y presentar a los comités de grado o curso en asamblea general el plan de trabajo que se pretenda implementar durante el año lectivo en curso, de acuerdo con las necesidades de la institución educativa considerando las temáticas de corresponsabilidad que se mencionan en este acuerdo.
2. Socializar en las asambleas generales de cada período académico, la planificación de actividades para el año lectivo y el avance de las acciones implementadas.
3. Colaborar y participar junto al personal educativo en el desarrollo de planes, programas y proyectos relacionados con el entorno físico y ambiental, el estilo de vida, la vida en comunidad y la dinámica educativa e institucional.
4. Designar a un miembro del comité central de madres, padres y representantes legales como representante para integrar las instancias de gestión escolar responsables de la elaboración, seguimiento, monitoreo y evaluación de los instrumentos del quehacer educativo.
5. Participar y fomentar la participación de madres, padres y representantes legales en los programas y actividades socioeducativos impulsados desde la autoridad institucional.
6. Gestionar procesos de capacitación socioeducativos para fortalecer las capacidades educadoras de las familias, conforme con sus necesidades e intereses;
7. Convocar a los presidentes de los Comités de grado o curso a las asambleas generales de cada período académico y demás actividades programadas en la planificación anual.
8. Realizar actividades voluntarias de autogestión para la obtención de recursos que permitan ejecutar actividades relacionadas con el entorno físico y ambiental, estilo de vida, vida en comunidad y dinámica educativa e institucional.
9. Gestionar donaciones de equipamiento, mobiliario y/o fondo bibliográfico previa coordinación con la autoridad institucional.
10. Elaborar junto con el representante legal de la institución educativa las bases del concurso para la adjudicación del servicio de transporte escolar en las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, con recursos de los padres de familia que hayan elegido voluntariamente optar por este servicio, conforme la normativa legal vigente.

11. Realizar la rendición de cuentas en cada período académico de la planificación de actividades implementadas.
12. Ejercer sus funciones con honestidad y transparencia a fin de garantizar una buena convivencia institucional.

Art. 14.- Control y remoción.- Las madres, padres y representantes legales del comité de grado o curso serán los veedores del cumplimiento de la planificación establecida por el comité central.

Las madres, padres y representantes legales que ostenten cualquier dignidad dentro del comité central podrán ser removidos de su cargo en el caso de no cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente instrumento respecto de sus obligaciones y funciones. Para tal efecto, las familias podrán presentar un informe a las madres y padres o representantes legales de la comisión de dinámica educativa e institucional, quienes decidirán si procede o no la destitución. De ser el caso, en asamblea general se elegirá el reemplazo de la persona removida. No podrán participar de la comisión mencionada la persona o personas que estén involucradas en el incumplimiento a la normativa.

En instituciones educativas unidocentes, bidocentes y pluridocentes menores a 120 estudiantes, las dignidades podrán ser removidas en caso de no cumplir con sus funciones conforme lo establecido en la normativa legal vigente. Por lo tanto, las familias que no estén involucradas solicitarán a la autoridad institucional convocar a una asamblea a las madres, padres y representantes legales para analizar y decidir si procede o no la revocatoria. De ser el caso, las madres, padres y representantes legales elegirán nuevamente la dignidad o dignidades correspondientes. En ningún caso la remoción afectará el derecho a la educación de sus representados/as.

Art. 15.- Asambleas Generales.- Son espacios que buscan la participación directa de todas/os las/os presidentas/es de los comités de grado o curso con la finalidad de establecer un diálogo ampliado para analizar, debatir y proponer acciones relacionadas con el entorno físico y ambiental, el estilo de vida, la vida en comunidad y la dinámica educativa e institucional.

En cada institución educativa de sostenimiento fiscal se deberá realizar como mínimo tres (3) asambleas generales, una por cada período académico, durante el año lectivo. En esta se revisarán aquellos temas de interés o necesidades que presente la institución educativa, instando a la construcción de compromisos y responsabilidades para poder dar respuesta a los mismos,

En el caso de los comités centrales de madres, padres y representantes legales de las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional convocarán a una asamblea general por cada período académico, conforme con la estructura del año lectivo establecida para cada institución educativa o podrán acogerse a la periodicidad planteada para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal.

El/la presidente/a del comité central de madres, padres y representantes legales mantendrá informado a la máxima autoridad de la institución educativa de los objetivos de cada asamblea, los temas expuestos y los compromisos alcanzados con la finalidad de coordinar con las demás actividades institucionales.

El comité central de madres, padres y representantes legales podrá hacer uso de las instalaciones de la institución educativa para la realización de las asambleas, previa coordinación con la autoridad de la institución educativa. La máxima autoridad de la institución educativa o su delegado serán invitados a todas las asambleas, para efectos de coordinación, comunicación y transparencia en los procesos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, las Coordinaciones Zonales y las Direcciones Distritales, se encargarán del cumplimiento, seguimiento y control del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Las máximas autoridades de las instituciones educativas serán responsables de la socialización de este instrumento entre todas las madres, padres y representantes legales de la comunidad educativa, al inicio de cada año lectivo.

TERCERA.- Las funciones de los Comités de madres, padres y representantes legales no podrán ser ejecutadas a través de ninguna otra forma de asociación u organización, conformada o no por madres, padres de familia y representantes legales.

CUARTA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación de este Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

QUINTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento en la página WEB del Ministerio de Educación.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundirá el contenido del presente Acuerdo Ministerial a través de las plataformas institucionales correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir del año lectivo 2024-2025, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense los Acuerdos Ministeriales N° MINEDUC-ME-2016-00077-A, de 19 de agosto del 2016; N° MINEDUC-ME-2016-00104-A, de 31 de octubre del 2016; y, N° MINEDUC-MINEDUC-2017-00080-A, de 19 de septiembre del 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente
SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN